

D.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO Y DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS MISMOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO TOTAL DE HORAS QUE, A TALES EFECTOS, SE ESTABLEZCA POR ORDEN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

ÍNDICE

D.1.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE	1
D.1.1.- EQUIPOS DOCENTES	2
D.1.2.- ÁREAS DE COMPETENCIAS	2
Área social-lingüística	2
Área científico-tecnológica	2
Área artística	2
Área de formación profesional,	3
D.1.3.- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN	3
D.1.4.- DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA	3
D.1.5.- EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA	3
D.1.6.- TUTORÍA	4
D.1.7.- DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA	4
D.1.8.- DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	5
D.2.- NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS	5
D.3.- CUADRO RESUMEN	5

D.1. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos docentes.
- b) Áreas de competencias.
- c) Departamento de orientación.
- d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.
- e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- f) Tutoría.
- g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince, si también imparte enseñanzas de bachillerato.

El plan anual de reuniones de los órganos colegiados y los órganos de coordinación docente se encuentra en el Anexo II.

D.1.1. EQUIPOS DOCENTES.

Los equipos docentes de un grupo estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.

Los equipos docentes de un alumno estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a ese alumno.

Las funciones de los Equipos Docentes están establecidas en el artículo 83 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

D.1.2. ÁREAS DE COMPETENCIAS.

Los departamentos de coordinación didáctica, se agruparán en las siguientes áreas de competencias:

- ✓ *Área sociolingüística*, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera, y de la competencia social y ciudadana, entendida como aquella que permite vivir en sociedad, comprender la realidad social del mundo en que se vive y ejercer la ciudadanía democrática.
- ✓ *Área científicotecnológica*, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia de razonamiento matemático, entendida como la habilidad para utilizar números y operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión del razonamiento matemático para producir e interpretar informaciones y resolver problemas relacionados con la vida diaria y el mundo laboral, de la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y natural, que recogerá la habilidad para la comprensión de los sucesos, la predicción de las consecuencias y la actividad sobre el estado de salud de las personas y la sostenibilidad medioambiental, y de la competencia digital y tratamiento de la información, entendida como la habilidad para buscar, obtener, procesar y comunicar la información y transformarla en conocimiento, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como un elemento esencial para informarse y comunicarse.
- ✓ *Área artística*, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia cultural y artística, que supone apreciar, comprender y valorar críticamente diferentes manifestaciones culturales y artísticas, utilizarlas como fuente de disfrute y enriquecimiento personal y considerarlas como parte del patrimonio cultural de los pueblos.

- ✓ *Área de formación profesional*, en su caso, para la adquisición por el alumnado de las competencias profesionales propias de las enseñanzas de formación profesional inicial que se imparten en el centro.

Las funciones de las Áreas de competencias están establecidas en el artículo 84 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

En cada área de competencias uno de sus miembros dispondrá, dentro de su horario lectivo, de un horario específico para la realización de las funciones de coordinación. Su designación corresponderá a la dirección del centro de entre las jefaturas de departamento de coordinación didáctica que pertenezcan al área.

D.1.3. DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

El departamento de orientación estará compuesto por:

- a) El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.
- b) Los maestros y maestras especialistas en educación especial y en audición y lenguaje.
- c) El profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad.
- d) En su caso, los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

Las funciones del departamento de Orientación así como las del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa están establecidas en los artículos 85 y 86 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

D.1.4. DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, EVALUACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

El departamento de formación, evaluación e innovación educativa estará compuesto por:

- a) La persona que ostente la jefatura del departamento.
- b) Un profesor o profesora de cada una de las áreas de competencias, designados por las personas que ejerzan la coordinación de las mismas.
- c) La persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación o la persona que ésta designe como representante del mismo.

Las funciones del departamento de formación, evaluación e innovación educativa realizará las funciones establecidas en el artículo 87 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Durante el curso 2019 2020 se desarrolló un Grupo de Trabajo sobre Programación y Competencias Clave.

D.1.5. EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA.

El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona titular de la dirección, que ostentará la presidencia, la persona titular de la jefatura de estudios, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos encargados de la coordinación de las áreas de competencias, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de orientación y de formación, evaluación e innovación educativa y, en su caso, la persona titular de la vicedirección.

Ejercerá las funciones de secretaría la jefatura de departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo.

El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias establecidas en el artículo 89 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

D.1.6. TUTORÍA.

Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.

La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las funciones establecidas en el artículo 91 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

D.1.7. DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.

Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden al mismo. El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva.

Las competencias de los departamentos de coordinación didáctica están establecidas en el artículo 92 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Las competencias de las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica están establecidas en el artículo 94 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

Para la determinación de los órganos de coordinación docente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe permitir la facilidad de coordinación.
- Potenciar un mayor trabajo en equipo, influyendo éste en la mejora del proceso de enseñanza y del proceso de aprendizaje, la elaboración de adaptaciones...
- Que permita la globalización de contenidos y facilite el trabajo de las áreas de competencias, así como la elaboración de las programaciones por competencias básicas.
- Que posibilite y facilite la realización de una secuenciación de contenidos coherente a lo largo de las diferentes etapas.
- Que esté de acuerdo a las enseñanzas impartidas en el centro.
- Faciliten la realización de proyectos hacia la mejora de los rendimientos.
- Mantenga la especialidad del profesorado.

Se tendrá en cuenta a las actividades complementarias y extraescolares como medida de desarrollar la competencia social y ciudadana.

D.1.8. DEPARTAMENTO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.

El departamento de actividades complementarias y extraescolares promoverá, coordinará y organizará la realización de las actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica. Contará con una persona que ejercerá su jefatura cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96, respectivamente del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares desempeñará sus funciones en colaboración con la vicedirección, en su caso, con las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica, con la junta de delegados y delegadas del alumnado, con las asociaciones del alumnado y de sus padres y madres y con quien ostente la representación del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

D.2. NOMBRAMIENTO Y CESE DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS.

La dirección de los institutos de educación secundaria, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.

Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

Las causas para el cese de la jefatura de los departamentos están establecidas en el artículo 96 del Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria.

D.3. CUADRO RESUMEN

En el siguiente cuadro se establecen los órganos de coordinación didáctica determinados por el centro, el área de competencias al que pertenece y la determinación de las horas de reducción para hacer las labores de coordinación

	Departamento	Áreas de Competencias	Reducción de horas
15 + 3	Administración	Área FP	3
	Biología y Geología*	Área C-T	2
	Cultura Clásica	Área S-L	3
	Dibujo	Área Artística	3
	Educación Física *	Área Artística	2
	Electricidad*	Área FP	2
	Filosofía	Área S-L	3
	Física y Química	Área C-T	3
	FOL	Área FP	1
	Francés	Área S-L	3
	Geografía e Historia	Área S-L	3
	Inglés*	Área S-L	2
	Lengua y Literatura	Área S-L	3
	Matemáticas	Área C-T	3
	Música	Área Artística	3
	Tecnología	Área C-T	3
	DACE		2
	Orientación		2
2	F.E.I.E.		2
	Área Socio- Lingüística *		2
4	Área Científico- Tecnológica *		2
	Área Artística *		2
	Área Formación Profesional *		2

PROYECTO EDUCATIVO

Apartado: D

* Los jefes de departamento que asuman la coordinación de las áreas de competencia se quedarán con una reducción de 2 horas por jefe de departamento + 2 horas de jefatura de área.